



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3077/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3077 /2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante pidió el segundo informe de avance trimestral de 2021 (enero - junio), con detalle desglosado del destino de gasto por clasificación económica para el Sistema de Transporte Colectivo Metro.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de entrega de la información así como su clasificación.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Metro, Informes, Gasto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3077/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3077/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, recibida oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090162825003276**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Buenos días, por este medio pido su amable apoyo para que me proporcionen el documento del segundo informe de avance trimestral de 2021 (enero - junio) de la cuenta

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

pública de la CDMX, este incluyendo sus anexos y apéndice. Esto dado a que no aparece el GASTO PROGRAMABLE DE ENTIDADES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS DE LA CDMX, con detalle desglosado del destino de gasto por clasificación económica para el Sistema de Transporte Colectivo Metro

Datos complementarios: En otros informes de avance trimestral de cuenta pública de la Ciudad de México esta información es posible apreciarla en el anexo estadístico, por ejemplo en el tercer informe de avance trimestral 2021 (enero - septiembre), banco de información, sección II (anexo estadístico), punto 9 se encuentra la "Evolución del Gasto público de la Ciudad de México", dentro del cual se encuentra el cuadro II.1.6 "GASTO PROGRAMABLE DE ENTIDADES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS DE LA CDMX" con desglose del gasto por clasificación económica del Sistema de Transporte Colectivo (Metro). Este último se encuentra en la página 16 del archivo que se adjunta a esta solicitud a modo de ilustrar la información requerida para el segundo informe de avance trimestral.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

[Sic.]

- Adicionalmente remite un archivo PDF, del informe de avance trimestral de enero a septiembre de 2025, el cual consta de 35 fojas.

[Sic.]

II. Respuesta. El veintinueve de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/SE/DGACyRC/DEASA/SASAOL//0732025**, de fecha veinticinco de septiembre, suscrito por la Directora de Análisis y Seguimiento de AUDITORIAS DE Órganos Locales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el numeral 4.1 de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito remitir a usted el documento que se describe enseguida:

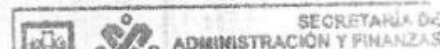
- Copia del oficio **SAF/SE/DGACyRC/DEIIRC/0473/2025** y su anexo, con fecha de recepción 25 de septiembre de 2025, suscrito por la **Directora Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas**, mediante el cual **atiende de manera total**, la **Solicitud de Información Pública** registrada con el número de folio **090162825003276**.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **SAF/SE/DGACyRC/DEIIRC/0473/2025**, de fecha veinticinco de septiembre, signado por la Directora Ejecutiva el cual menciona lo siguiente:

~solicitud a modo de ilustrar la información requerida para el segundo informe de avance trimestral.

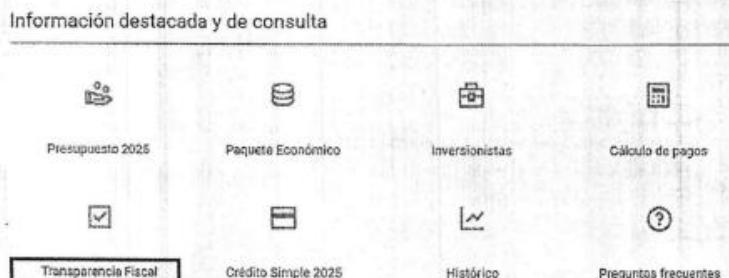
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con las atribuciones que le confieren a la Dirección Ejecutiva, y con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Envío a usted la fuente, lugar y forma en que puede consultar la información solicitada disponible.



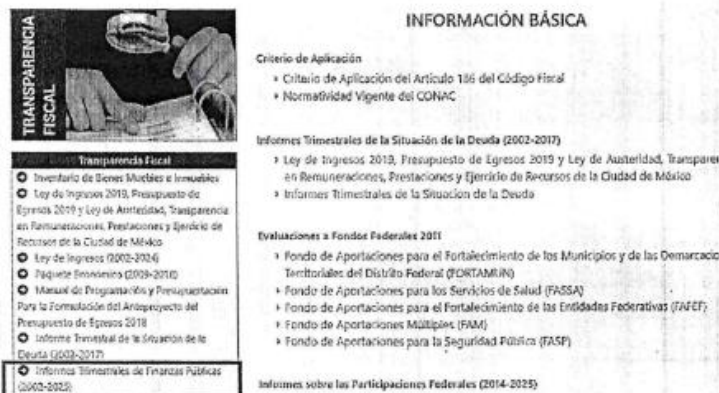
1. En cualquier buscador escribir Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y seleccionar el enlace correspondiente a <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>



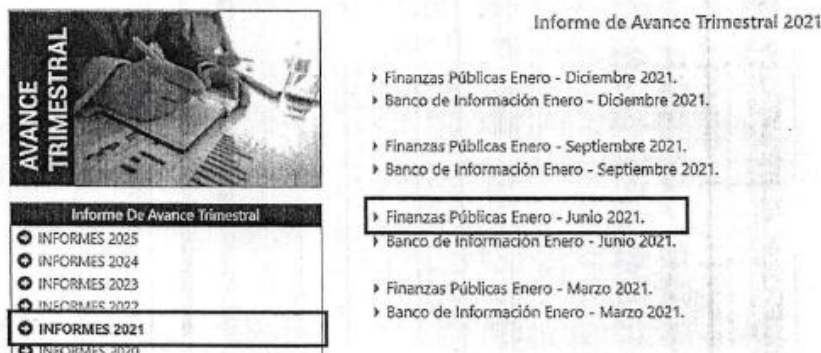
2. Al ingresar a la página, buscar el apartado de Información Destacada y de Consulta. Enseguida, dar clic en el rubro "Transparencia fiscal".



3. Posteriormente, en el menú "Información Básica", apartado "Transparencia Fiscal" dar clic en "Informes Trimestrales de Finanzas Públicas (2002-2025)".



4. En el siguiente menú, seleccionar "Informes 2021" y posteriormente dar click en el apartado denominado "Finanzas Públicas Enero-junio 2021".

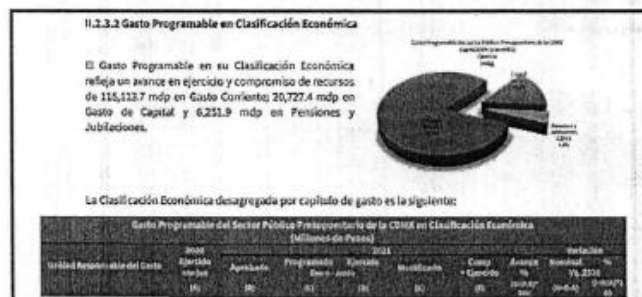


- 3 -

5. En la sección "Gasto Programable del Sector Público Presupuestario de la CDMX en Clasificación Administrativa" del documento "Informe de Avance Trimestral Enero-junio 2021" se localiza el desglose por la Unidad Responsable de Gasto "Sistema de Transporte Colectivo Metro" de acuerdo a la disponibilidad de la información.

Unidad Responsable del Gasto	2020		2021		Programado	Ejercido	Modificado	Comp. Ejercido	Fondo	Residual	Variación
	Ejercido	Aprobado	Ejercido	Modificado							
	(M)	(M)	(M)	(M)	(M)	(M)	(M)	(M)	(M)	(M)	(%)
Fideicomiso de Recuperación Crediticia	24.0	56.1	34.4	27.1	71.1	50.0	70.4	3.1	12.8		
Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México	0.0	0.0	300.0	0.0	2,348.0	1,000.0	42.9	0.0	11.0		
Fondo Público de Atención al Ciudadano y al Peatón	0.0	4.8	14.9	0.0	18.2	0.0	0.2	0.0	0.4		
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	0.0	1,000.0	311.0	10.2	998.8	95.3	9.5	10.2	0.4		
Metrobús	892.9	2,011.1	1,121.8	1,875.2	2,011.1	1,301.9	64.7	196.7	26.3		
Sistema de Transporte Colectivo Metro	4,545.1	15,041.9	9,552.2	5,840.3	17,597.4	12,668.5	72.6	1,404.2	30.9		
Red de Transporte de Pasajeros (RTP)	845.8	1,706.4	907.7	742.8	1,716.4	1,263.2	73.5	(104.2)	(12.3)		

Lo anterior obedece a que en ese periodo, el gasto programable en Clasificación Económica fue publicado de forma consolidada de las unidades del gasto de la Ciudad de México.



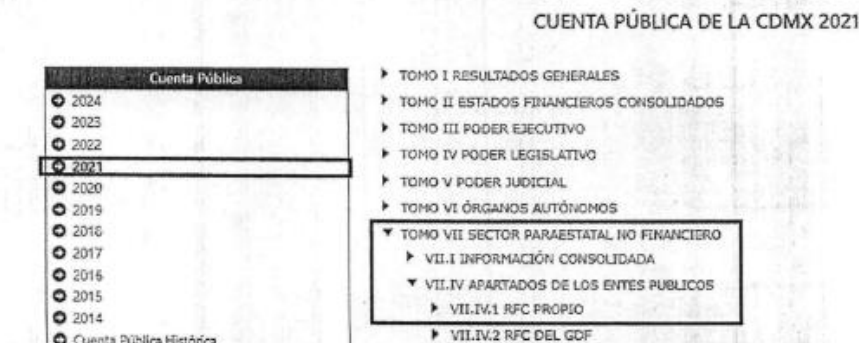
6. Por otra parte, es posible obtener la información con la desagregación requerida al periodo enero-diciembre 2021. Para ello, acceda al menú "Información Básica", apartado "Rendición de Cuentas" y dar clic en "Cuenta Pública".



INFORMACIÓN BÁSICA

- Criterio de Aplicación**
- Criterio de Aplicación del Artículo 186 del Código Fiscal
 - Normatividad Vigente del CONAF
- Informes Trimestrales de la Situación de la Deuda (2002-2017)**
- Ley de Ingresos 2019, Presupuesto de Egresos 2019 y Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
 - Informes Trimestrales de la Situación de la Deuda
- Evaluaciones a Fondos Federales 2011**
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FOMDAMUN)
 - Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)
 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFER)
 - Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)
 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)
- Informes sobre las Participaciones Federales (2014-2020)**
- Participaciones a Demarcaciones Territoriales
- Resolución de Cuentas**
- Cuenta Pública

7. En el apartado "Cuenta Pública", seleccionar "2021" y posteriormente dar click en el Tomo VII, "Sector Paraestatal No Financiero", luego en VII.IV "Apartados de los Entes Públicos" y al final, VII.IV.1 "RFC Propio".



8. Seleccionar "Entidades" y dar clic en la opción "10PDME STC" y abrir el archivo "10PDME STC".



9. Posteriormente, en el formato EP-03 del pdf que se obtiene, se podrá visualizar la información con clasificación solicitada.

ESTADOS PRESUPUESTARIOS		UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO - (RPM) SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO				
ESTADÍSTICA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE BIENES DE CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (POR TIPO DE GASTO - CLASIFICACIÓN)						
CONCEPTO	PROYECTO	APORTE DEL	NOQUE PAGO	CONCERNIDO	PROYECTO	APORTE DEL
ENFERMEDADES	12,278,841.00	837,207.50	12,280,048.50	12,280,048.50	12,280,048.50	
ENFERMEDADES	1,278,841.00	1,278,841.00	1,278,841.00	1,278,841.00	1,278,841.00	

[...][Sic.]

- Asimismo la unidad de transparencia remite el oficio sin número, de fecha veintinueve de septiembre, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas, el cual en su parte conducente menciona lo siguiente:

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorgan los siguientes oficios de respuesta:

- SAF/SE/DGPPCEG/DENP/178/2025 de fecha 20 de junio de 2025, emitido por la Subdirectora de Análisis y Seguimiento de Auditorías de Órganos Locales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, con fundamento en el criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a continuación, se proporcionan las direcciones electrónicas que se señalan en el oficio SAF/SE/DGACyRC/DEASA/SASAOL/0733/2025.

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>
<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/fiscal/>

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp21.html> (formatos Gasto Programable del Sector Público Presupuestario de la CDMX en Clasificación Administrativa y Gasto Programable del Sector Público Presupuestario de la CDMX en Clasificación Económica)

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/

TOMO VII SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO
VII.IV APARTADOS DE LOS ENTES PUBLICOS
VII.IV.1 RFC PROPIO

1 ENTIDADES

10PDME STC

10PDME STC (Formato EP-03)

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

IV. Recurso. El treinta de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La información requerida es "II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México" del segundo trimestre 2021, en la cual se detalle los gastos corrientes y de capital del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro.

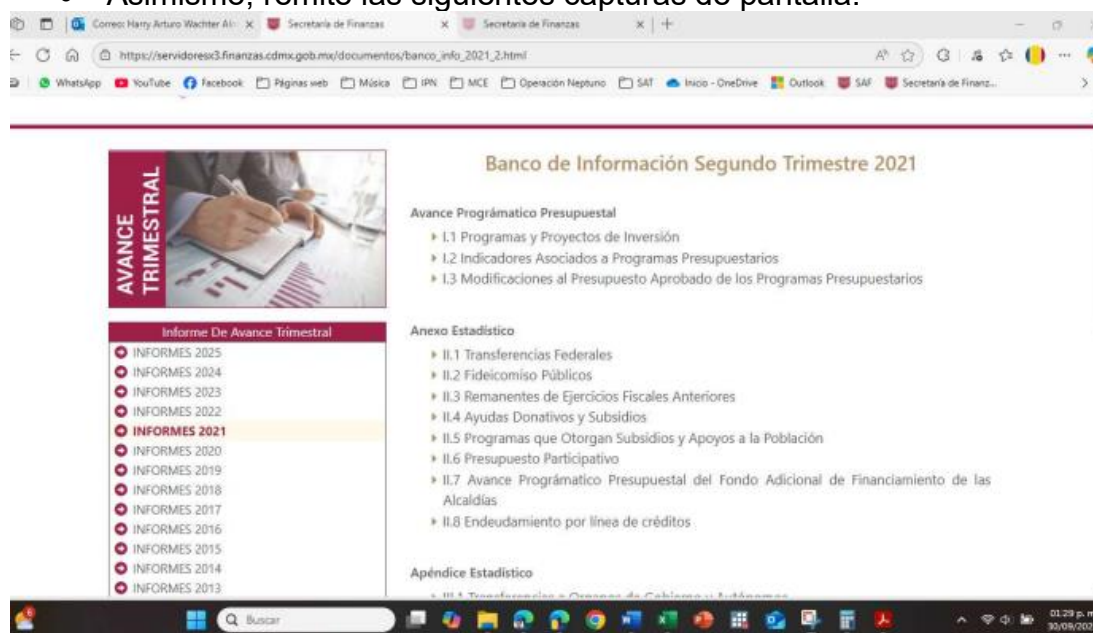
Sin embargo, la respuesta que he recibido indica consultar el enlace 1 (https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/) que solo hace referencia a los gastos anualizados de 2021 (enero - diciembre) y no la información trimestral de ese año; a su vez el enlace 2 (<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp21.html>) sí hace referencia a los reportes trimestrales pero si se consulta en "Banco de Información" del Segundo Informe Trimestral (enero - junio) del mismo año, se encuentra ausente el enlace para consultar "II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México" de antes mencionado informe.

Se adjunta captura de pantalla de consulta a en apartado Banco de Información del segundo informe trimestral 2021 y 2022, siendo en este último como debería aparecer.

Por tanto, pido su amable apoyo en compartir por este medio o Plataforma de Transparencia la información requerida, o bien, realizarse la actualización del portal con la información faltante.

[Sic.]

- Asimismo, remite las siguientes capturas de pantalla:





Banco de Información Segundo Trimestre 2021

Avance Programático Presupuestal

- ▶ I.1 Programas y Proyectos de Inversión
- ▶ I.2 Indicadores Asociados a Programas Presupuestarios
- ▶ I.3 Modificaciones al Presupuesto Aprobado de los Programas Presupuestarios



Anexo Estadístico

- ▶ II.1 Transferencias Federales
- ▶ II.2 Fideicomiso Públicos
- ▶ II.3 Remanentes de Ejercicios Fiscales Anteriores
- ▶ II.4 Ayudas Donativos y Subsidios
- ▶ II.5 Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población
- ▶ II.6 Presupuesto Participativo
- ▶ II.7 Avance Programático Presupuestal del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías
- ▶ II.8 Endeudamiento por línea de créditos

Apéndice Estadístico

[Sic.]

V. Turno. El treinta de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3077/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El dos de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Respuesta complementaria. El trece de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, envía una respuesta complementaria con número de oficio **SAF/DGAJ/DUT/415/2025**, remitida por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó la solicitud de información pública con número de folio: **090162825003276** a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, área que pudieran detentar la información de su interés, por lo que se le hace llegar la siguiente información adicional:

- Oficio **SAF/SE/DGACYRC/DEASA/SASAOL/080/2025** de fecha 6 de octubre de 2025, emitido por la Subdirectora de Análisis y Seguimiento de Auditorías de Órganos Locales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Subsecretaría de Egresos.
- Oficio **SAF/SE/DGACYRC/DEIIRC/0486/2025**, suscrito por la Directora Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas, mediante el cual remite copia certificada del Informe de Avance Trimestral, ECG Evolución Presupuestal por Capítulo de Gasto, relativo al Sistema de Transporte Colectivo (METRO), correspondiente al periodo enero - junio de 2021.

Al respecto, dicha información se proporciona después de una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de la citada Subsecretaría de Egresos, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Cabe precisar que previo a recibir el recurso de revisión que nos ocupa, se proporcionó vía correo electrónico, el oficio **SAF/SE/DGACyRC/DEASA/SASAOL/077/2025** de fecha 01 de octubre de 2025, emitido por la Subdirectora de Análisis y Seguimiento de Auditorías de Órganos Locales de la Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de

Cuentas de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, documentales que se agregan al presente para mejor proveer.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Finalmente, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Remite el oficio **SAF/SE/DGACyRC/DEASA/SASAOL/080/2025**, de fecha seis de octubre, signado por la Subdirectora de Análisis y Seguimiento de Auditorías de Órganos Locales y Enlace en Materia de Transparencia, el cual menciona lo siguiente:

Hago referencia al correo electrónico enviado por el Lic. Ángel Alberto Vázquez Clemente, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, el 03 de octubre de 2025, a las 13:16 horas, mediante el cual reenvía el correo a través del cual la Unidad de Transparencia hace de conocimiento el ingreso del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3077/2025**, en contra de la respuesta a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162825003276**, por lo que solicita se remitan las **Manifestaciones de Ley** que correspondan.

Sobre el particular, me permito remitir a usted copia certificada de la documentación que generó la Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas, dentro del ámbito de su competencia, para la atención del requerimiento referido en el párrafo que antecede, mismo que se describe enseguida:

- Oficio **SAF/SE/DGACyRC/DEIIRC/0486/2025**, suscrito por la **Directora Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas**, mediante el cual remite copia certificada del Informe de Avance Trimestral, ECG Evolución Presupuestal por Capítulo de Gasto, relativo al Sistema de Transporte Colectivo (METRO), correspondiente al periodo enero – junio de 2021.

[Sic]

- También remite el oficio SAF/SE/DGACyRC/DEIIRC/0486/2025, de fecha seis de octubre signado por la Directora Ejecutiva. El cual se cita a continuación:

En atención al oficio SAF/SE/DGACyRC/DEASA/SASAOL/079/2025, mediante el cual se hace referencia al correo electrónico enviado por el Lic. Ángel Alberto Vázquez Clemente, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, relativo al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3077/2025, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162825003276, y en seguimiento a los oficios SAF/SE/DGACyRC/DEIIRC/0473/2025 y SAF/SE/DGACyRC/DEIIRC/0479/2025, me permito realizar las siguientes precisiones:

Al respecto, se reitera que la información solicitada no se detenta en los términos requeridos; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva, y con fundamento en los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, una vez realizada una búsqueda documental exhaustiva, se remite copia simple de la documentación identificada, debidamente certificada.

- Adicionalmente como anexo al archivo mencionado, agrega el informe trimestral de enero a junio de 2021 del cual se agrega muestra representativa para una mayor referencia:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME
DE AVANCE TRIMESTRAL

ENERO
JUNIO
2021

EVO EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL POR CAPÍTULO DE GASTO									
Unidad Responsable de Gasto:									
Periodo:									
SPONE SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO									
ENERO - JUNIO 2021									
CAPÍTULO	PRESUPUESTO (Presupuesto en millones de pesos)						VARIACIÓN		EXPLICACIÓN A LAS VARIACIONES DEL PRESUPUESTO EJECUTADO RESPECTO DEL PROGRAMADO AL PERIODO
TOTAL GASTO CORRIENTE	APROBADO	MODIFICADO	PROGRAMADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJECUTADO	PAGADO	EJECUCIÓN PROGRAMADA	
	13,911,841,520.00	13,892,845,180.18	8,558,396,782.30	10,529,241,410.30	8,196,574,979.77	8,196,574,979.77	8,196,574,979.77	-	1,765,661,728.83
1006	8,865,301,812.00	8,865,301,812.00	3,919,301,877.83	4,701,644,830.00	2,811,853,010.00	2,811,853,000.00	2,811,853,000.00	-	105,448,827.83
La variación observada es resultado de diferentes factores que influyen en el comportamiento de las prestaciones presupuestales para cubrir el compromiso de gastos vinculados a la remuneración de los trabajadores y los pagos de gastos indirectos. La mayor de ellos son las prestaciones otorgadas por la Secretaría de Transportación para cubrir mantenimiento a la flota del sistema para el pago de nómina, buses se otorgan en el segundo semestre del año.									
En lo particular, se refleja en el pago de prestaciones contributivas, pago de antigüedad, pago de horas extraordinarias, vacaciones, pagos de vacaciones, prestaciones de retiro, estimados como al primer de noviembre, cuotas para el fondo de ahorro y el fondo de vivienda de los trabajadores.									
2006	1,381,396,308.00	1,837,184,758.75	934,780,885.64	981,749,180.70	373,387,388.80	373,387,388.80	373,387,388.80	-	865,382,318.95
La variación se debe principalmente a que algunos de los bienes se encuentran en proceso de recepción, pruebas de laboratorio, aplicación de materiales, verificación de calidad, elaboración y recepción de facturas. Algunos de ellos son: tarjetas para para tren, kit de refacciones para mantenimiento mayor de locomotoras electromecánicas correspondientes a 10 buses choppers, adaptación de módulos y convertidores, banda de fricción de buses con freno de cable para frenado positivo, banda de desgaste de cables resistentes, sistema soporte con bridas metálicas, accesorio de cables para motor de tracción KVVH, ruedas acortadas para buses motor remolque, accesorio sintético para chasis, compresor de gas LP, gasoil y diesel, almuerzo prestado en los comedores para los trabajadores del S.T.C., lavavajillas y agua purificada, cajas de fusibles como accesorio de Buses tren, accesorio de escape completo con silenciador, cambio de freno hidráulico hidráulico, falta de mantenimiento a algunos, entre otros.									
3006	8,852,087,224.00	8,175,128,543.43	3,955,562,884.87	4,866,451,393.48	2,813,323,782.87	2,813,323,782.87	2,813,323,782.87	-	682,239,121.50
La variación se debe principalmente a que algunos de los bienes se encuentran en proceso de recepción, verificación de calidad de los trabajos ejecutados, elaboración y recepción de facturas, buses como: servicios de mantenimiento y mantenimiento a los sistemas de transporte ferroviario, de punto a punto y de generación de potencia a un nivel de 85 buses, mantenimiento de 20 metros de verificación de estacionamiento para buses 100 T3 y 100 T3, mantenimiento integral a 48 vagones de unidades semiconductores de electrificación de equipo chopper tipo MS-F13N, mantenimiento preventivo-correctivo a escaleras electromecánicas, ascensores eléctricos y elevadores mecánicos en estaciones y edificios del S.T.C., instalación y puesta a punto de los sistemas que conforman el Punto Central de Control I (PCCI), instalación de la disponibilidad del sistema de telecomunicaciones TETRA, reparación de semáforos ferroviarios, del PCCI, instalación y puesta a punto de 50 buses RF60, instalación de 100 módulos de comunicaciones TETRA, mantenimiento, servicio de corte circuito y coordinación de protecciones de los buses de 230 KV y 23 KV de la SEAT. Estrella incluyendo los circuitos de tracción y de alumbrado y fuerza, mantenimiento a máquinas, explotación de las líneas de tránsito y línea de tránsito de los buses eléctricos, mantenimiento al Sistema Central de Control de tráfico eléctrico, servicio de mantenimiento y rehabilitación integral del sistema de video vigilancia de las Líneas 2, 3, 4, 5 y 6, servicio de suministro, instalación y puesta a punto de 100 cámaras en instalaciones del S.T.C., suministro de medicamentos, material de curación y productos dermatológicos, servicio integral de hospitalización de segundo nivel de atención médica de emergencia, SASS COVID-19 COVID-19, campaña externa, campaña programada de urgencias y humanitaria, servicio de urgencias en COVID de segundo nivel de atención, servicios especializados en cardiología, nefrología, rehabilitación, servicios oftalmológicos integrales, y nutrición, servicio de suministro integral de equipo y materiales complementarios, servicio de ambulancias especiales para traslado de emergencias para los trabajadores del S.T.C. y sus familiares, suministro de alimentos para los trabajadores del S.T.C. y sus familiares, servicio integral de laboratorio y gabinete de diagnóstico del SASS COVID-19 COVID-19.									
El servicio de energía eléctrica se registra a más tardar, por lo que en el primer trimestre se registra el costo del registro de gastos, el servicio de traslado de valores para migraciones correspondientes y salidas del S.T.C. dentro del Programa "Modernización del sistema y generación de una red de tarjetas recargables de la red del S.T.C." y se registra en estaciones y edificios del S.T.C., así como el servicio de reparación de ascensores del PCCI. Contribuyen los servicios de mantenimiento para integración de los módulos instalados y en el									

[Sic.]

- También remite el oficio SAF/SE/DGACyRC/DEASA/SASOL/077/2025, de fecha primero de octubre, el cual en su parte conducente menciona lo siguiente:

Hago de su conocimiento que llegó un correo electrónico a la Unidad de Transparencia en respuesta a la información que se proporcionó para dar atención a la solicitud de mérito 090162825003276, el cual se reenvía para su conocimiento y atención.

En virtud de lo anterior, se solicita su apoyo a fin de que se proporcione la información señalada o realice las precisiones pertinentes a más tardar el día de mañana 01 de octubre del presente año, antes de las 12:00 horas.

Sin otro particular, quedamos al pendiente de su respuesta.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el numeral 4.1 de los lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito remitir a usted el documento que le describe enseguida:

- Copia del oficio SAF/SE/DGACyRC/DEIIRC/0479/2025, con fecha de recepción 30 de septiembre de 2025, suscrito por la **Directora Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas**, mediante el cual atiende en tiempo y forma el requerimiento formulado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, relativa a la **Solicitud de Información Pública** registrada con el número de folio 090162825003276.



- Asimismo, el oficio SAF/SE/DGACyRC/DEIIRCA/0479/2025 de fecha 30 de septiembre, firmado por la Unidad de Transparencia, por lo que en su parte conducente menciona lo siguiente:

En atención al oficio SAF/SE/DGACyRC/DEASA/SASAOL/075/2025, mediante el cual hace referencia al correo electrónico enviado por la Lic. Claudia Espinosa Trejo, Subdirectora de Seguimiento a Solicitudes de Información Pública por el cual comunica que en seguimiento a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162825003276, por el cual se solicita lo siguiente:

Estimados enlaces:

Hago de su conocimiento que llegó un correo electrónico a la Unidad de Transparencia en respuesta a la información que se proporcionó para dar atención a la solicitud de mérito 090162825003276, el cual se remite para su conocimiento y atención.

En virtud de lo anterior, se solicita su apoyo a fin de que se proporcione la información señalada o realice las precisiones pertinentes a más tardar el día de mañana 01 de octubre del presente año, antes de las 12:00 horas.

Sin otro particular, quedamos al pendiente de su respuesta.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con las atribuciones que le confieren a la Dirección Ejecutiva, y con fundamento en los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se informa que conforme al oficio número SAF/SE/DGACyRC/DEIIRC/0473/2025, en la página 3, punto 5, segundo párrafo se precisa lo siguiente: "Lo anterior obedece a que en ese periodo, el gasto programable en Clasificación Económica fue publicado de forma consolidada de las unidades del gasto de la Ciudad de México."

Por tal motivo, la información remitida cumple con los requerimientos planteados por la persona solicitante.

[Sic.]

- Adicionalmente remite la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente con la respuesta complementaria, así como con las manifestaciones y alegatos.

[...][Sic.]

VIII. Manifestaciones y alegatos. El trece de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, emitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/416/2025**, de la misma fecha, suscrito por la de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

En relación a las manifestaciones correspondientes, es importante señalar que el 29 de septiembre del presente año, se notificó la respuesta al solicitante, posteriormente el 30 del mismo mes y año se recibió correo electrónico por el que el solicitante señaló:

"Buenas tardes,

La información requerida es "II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México" del segundo trimestre 2021, en la cual se detalle los gastos corrientes y de capital del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro.

Sin embargo la respuesta proporcionada, en la cual se indica consultar el enlace 1 (https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/) que solo hace referencia a los gastos anualizados (enero - diciembre 2021); a su vez el enlace 2 (<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp21.html>) que sí hace referencia a los reportes trimestrales pero que en su banco de información del segundo informe trimestral esta ausente el enlace mencionado en el primer párrafo.

Se adjunta captura de pantalla de consulta a en apartado Banco de Información del segundo informe trimestral 2021 y 2022, siendo en este último como debería aparecer.

Por tanto, pido su amable apoyo en compartir por este medio o Plataforma de Transparencia la información requerida, o bien, realizarse la actualización del portal con la información faltante."

En ese sentido, se requirió vía correo electrónico de la misma fecha, a la Subsecretaría de Egresos proporcionar la información señalada o realizará las precisiones pertinentes. Consecuentemente, el 1 de octubre de 2025, se proporcionó al ahora recurrente oficio **SAF/SE/DGACYRC/DEASA/SASAOL/077/2025** de fecha 01 de octubre de 2025, emitido por la Subdirectora de Análisis y Seguimiento de Auditorías de Órganos Locales de la Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, documentales que se agregan al presente para mejor proveer.

Aspectos de trascendencia para el caso que nos ocupa, toda vez que la este sujeto obligado acota su actuación en las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como, en los ordenamientos jurídicos y administrativos que resulten aplicables para materializar las actividades que desarrolla; quedando sujeta en todo momento al principio fundamental del derecho público de la legalidad conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinan a un órgano competente y al conjunto de materia que caen bajo su jurisdicción, siendo permitidas sólo aquellas acciones que de manera expresa derivan de la ley.

Derivado de lo anterior, se realizan las siguientes manifestaciones:

PRIMERO.- En atención al recurso de revisión en mérito, esta Unidad de Transparencia procedió a proporcionar en vía de **respuesta complementaria** al recurrente, el oficio SAF/DGAJ/DUT/415/2025 de la fecha del presente, emitido por esta Unidad de Transparencia, el cual ofrece los oficios que se describen a continuación:

- **SAF/SE/DGACYRC/DEASA/SASAOL/080/2025** de fecha 6 de octubre de 2025, emitido por la Subdirectora de Análisis y Seguimiento de Auditorías de Órganos Locales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Subsecretaría de Egresos.
- **SAF/SE/DGACYRC/DEIIRC/0486/2025**, suscrito por la Directora Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas, mediante el cual remite copia certificada del Informe de Avance Trimestral, ECG Evolución Presupuestal por Capítulo de Gasto, relativo al Sistema de Transporte Colectivo (METRO), correspondiente al periodo enero - junio de 2021.

Es importante mencionar que dicha información se proporciona después de una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de la Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En ese sentido, este sujeto obligado cumple con los requisitos establecidos para que una respuesta complementaria pueda considerarse como válida, emitidos por el Pleno de ese H. Órgano Garante en el Criterio 07/21, mismo que a la letra indica:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ahora bien, por lo que se refiere a los numerales 1 y 2 del citado criterio, es importante señalar que toda vez que el solicitante señaló como medio de notificación el correo electrónico: hwachtera1900@alumno.ipn.mx, se remitió la respuesta complementaria a dicha cuenta electrónica; así como a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, **se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa**, pues ha quedado sin materia al enviarse una respuesta complementaria, con la información requerida en la solicitud primigenia del solicitante.

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro, ha quedado sin materia, pues se entregó una respuesta complementaria al ahora recurrente, bajo los principios de congruencia y exhaustividad a la solicitud de información pública planteada por el particular.

En ese sentido, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En atención a este recurso de revisión, se envían las manifestaciones realizadas mediante oficio SAF/SE/DALLCD/2031/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, emitido por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCER. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825003276, así como, en el Recurso de Revisión de mérito, **en todo lo que a mis intereses favorezca.**

2.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que a mis intereses favorezca.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio de respuesta **SAF/DGAF/DEP/0055/2025** de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación de Proyectos de la Dirección General de Administración Financiera.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 29 de septiembre de 2025.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en correos electrónicos de fechas 29 y 30 de septiembre, y 1 de octubre de 2025, por los que se notificó al solicitante la respuesta y una respuesta complementaria previa al ingreso del recurso de revisión.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio **SAF/SE/DGACyRC/DEASA/SASAOL/077/2025** de fecha 01 de octubre de 2025, emitido por la Subdirectora de Análisis y Seguimiento de Auditorías de Órganos Locales de la Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas

7.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los siguientes oficios de respuesta complementaria:

- **SAF/DGAJ/DUT/415/2025** de la fecha del presente, emitido por esta Unidad de Transparencia.
- **SAF/SE/DGACYRC/DEASA/SASAOL/080/2025** de fecha 6 de octubre de 2025, emitido por la Subdirectora de Análisis y Seguimiento de Auditorías de Órganos Locales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Subsecretaría de Egresos.

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en correo electrónico de la fecha del presente, por el que se notifica al recurrente la respuesta complementaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

- Asimismo remite nuevamente los documentos de la respuesta complementaria, mismos que quedaron registrados en el antecedente VII, del presente recurso.

[Sic.]

X. Cierre. El veinticuatro de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como una supuesta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como

fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese temor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos ocho, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el treinta de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, al séptimo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del **supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II**, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]" (sic.).

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado, sobre qué versa la inconformidad del particular:

Solicitud	Respuesta	Agravio
Buenos días, por este medio pido su amable apoyo para que me proporcionen el documento del segundo informe de avance trimestral de 2021 (enero - junio) de la cuenta pública de la CDMX, este incluyendo sus anexos y apéndice. Esto dado a que no aparece el GASTO PROGRAMABLE DE ENTIDADES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS DE LA CDMX, con detalle desglosado del destino de gasto por clasificación económica para el Sistema de Transporte Colectivo Metro. Otros datos para facilitar su localización En otros informes de avance trimestral de cuenta pública de	El Sujeto Obligado le da una serie de pasos para conocer la información, misma que puede encontrar en el link que le proporciona, por lo que cita paso por paso para obtener la información	La información requerida es "II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México" del segundo trimestre 2021, en la cual se detalle los gastos corrientes y de capital del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro. Sin embargo, la respuesta que he recibido indica consultar el enlace 1 (https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/) que solo hace referencia a los gastos anualizados de 2021 (enero - diciembre) y no la información trimestral de ese año; a su vez el enlace 2 (https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/)

la Ciudad de México esta información es posible apreciarla en el anexo estadístico, por ejemplo en el tercer informe de avance trimestral 2021 (enero - septiembre), banco de información, sección II (anexo estadístico), punto 9 se encuentra la "Evolución del Gasto público de la Ciudad de México", dentro del cual se encuentra el cuadro II.1.6 "GASTO PROGRAMABLE DE ENTIDADES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS DE LA CDMX" con desglose del gasto por clasificación económica del Sistema de Transporte Colectivo (Metro). Este último se encuentra en la página 16 del archivo que se adjunta a esta solicitud a modo de ilustrar la información requerida para el segundo informe de avance trimestral.		iapp21.html) sí hace referencia a los reportes trimestrales pero si se consulta en "Banco de Información" del Segundo Informe Trimestral (enero - junio) del mismo año, se encuentra ausente el enlace para consultar "II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México" de antes mencionado informe. Se adjunta captura de pantalla de consulta a en apartado Banco de Información del segundo informe trimestral 2021 y 2022, siendo en este último como debería aparecer. Por tanto, pido su amable apoyo en compartir por este medio o Plataforma de Transparencia la información requerida, o bien, realizarse la actualización del portal con la información faltante.
--	--	--

Ahora bien, se considera procedente incluir en el análisis la respuesta complementaria esto para determinar si dicha respuesta colmo todos los alcances de la solicitud.

Estudio de la respuesta complementaria

Ahora bien, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” (sic.).

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que **procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia**, es decir, **cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero**, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación del pleno de este Instituto registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”**

(Énfasis añadido).

PRIMERO. Por lo que respecta al hecho de que **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló como medio de notificación, el correo electrónico, por lo que se advierte que la respuesta complementaria le fue notificada por el medio solicitado, tal y como se visualiza continuación:**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3077/2025



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

**SE NOTIFICA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL FOLIO 090162825003276
(RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3077/2025)**

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

13 de octubre de 2025, 15:05

Para: [REDACTED]

ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Folio: 090162825003276

RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP. 3077/2025

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/415/2025

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2025

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISA-Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública **090162825003276** con fecha 13 de agosto de 2025, de la que es del tenor siguiente:

Buenos días, por este medio pido su amable apoyo para que me proporcionen el documento del segundo informe de avance trimestral de 2021 (enero - junio) de la cuenta pública de la CDMX, este incluyendo sus anexos y apéndice. Esto dado a que no aparece el GASTO PROGRAMABLE DE ENTIDADES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS DE LA CDMX, con detalle desglosado del destino de gasto por clasificación económica para el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

[...][Sic.]

SEGUNDO. Ahora bien recordemos que el agravio de la persona recurrente consistió “La información requerida es “**II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México**” del segundo trimestre 2021, en la cual se detalle los gastos corrientes y de capital del Sistema de Transporte Colectivo...”, en este sentido se advierte que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria emitió el oficio SAF/SE/DGACyRC/DEIIRC/0486/2025, de fecha seis de octubre del año en curso, signado por la Directora Ejecutiva, señala que la información no se detenta en los

términos solicitados, no obstante se remite copia de la información identificada, de la cual se adjunta la siguiente muestra representativa para fines ilustrativos:

[...]

[illegible]

[...][Sic.]

Ahora bien, es importante señalar que la persona solicitante requiere **los gastos corrientes y de capital** del Sistema Colectivo Metro, referentes al segundo informe trimestral de 2021 (enero – junio).

Para ello, es importante precisar que por **gasto corriente** se entiende pro aquellos gastos que son necesarios para la operación diaria del sistema de transporte colectivo Metro, en cuanto al **gasto Capital** nos referimos a la inversión física y financiera.

En ese sentido se advierte que la persona recurrente envía el segundo informe trimestral, donde contiene la información que solicita, y por otro lado tenemos el documento que remite el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, mismos que se visualizan a continuación:

[illegible]
$$[...]$$

De los documentos anteriormente citados, se observa que falta la información relativa al “Gasto Capital”, no obstante se advierte que la Ley de Contabilidad Gubernamental⁴, dispone lo siguiente:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG.pdf>

- I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, **de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;**

[...]

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

[Sic.]

- **De la anterior normatividad se advierte la existencia de informes trimestrales, los cuales serán publicados en internet.**

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵, se contempla el contenido de dichos informes, tal y como se cota a continuación:

CAPÍTULO II

DE LOS INFORMES

241. En los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública, la Secretaría **deberá informar sobre los avances programáticos presupuestales** por URG, señalando, en su caso, sobre

⁵

<https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2024/juridico/MANUAL.DE.REGLAS.Y.PROCEDIMIENTOS.PARA.EL.EJERCICIO.PRESUPUESTARIO.DE.LA.ADMINISTRACION.PUBLICA.DE.LA.CUIDAD.DE.MEXICO.pdf>

las modificaciones efectuadas al presupuesto aprobado a los Programas presupuestarios, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales modificaciones.

242. La Subsecretaría a través de la DGPPCEG, específicamente la Dirección Ejecutiva de Implementación del Presupuesto basado en Resultados y Evaluación del Desempeño **dará seguimiento a los Indicadores de desempeño de los Programas** presupuestarios de las URG's, a partir de los Formatos de Programación Base validados; para el monitoreo y verificación del grado de cumplimiento, se aplicará una herramienta informática

243. Los Informes Trimestrales que remitan las URG's a la Secretaría para que ésta integre el que se presente al Congreso **contendrán el enfoque a resultados**, por lo que en su elaboración se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita para el oportuno cumplimiento.

244. Las URG's deberán elaborar informes de avances en el cumplimiento de metas de los Programas presupuestarios de carácter transversal, en la forma y tiempo que establezca la Secretaría; los informes deberán contener elementos estadísticos necesarios para su interpretación.

[...][Sic.]

De la normativa anteriormente citada se obtiene lo siguiente:

- Los informes trimestrales deberán de informar los enfoques presupuestales.
- Se dará seguimiento a los informes
- Los informes contendrán enfoque de resultados.
- E dichos informes se deberán mencionar las metas de cumplimiento.

En este tenor de ideas se advierte que los informes trimestrales, no encuentran la obligación en ley de contar con una serie de requisitos datos precisos, toda vez que las únicas obligaciones que impone la normativa es que cuenten con los avances presupuestales, indicadores de desempeño, de resultado así como las metas de cumplimiento, es decir **no se le impone la obligación tácita de que todos los**

informes generados contengan la información referente a los gastos corrientes y de capital

Por lo anterior, dicho punto se tiene por atendido, toda vez que la información fue enviada tal y como la tiene el sujeto obligado, en ese sentido es importante traer a colación el **criterio 02/24**, del INFOCDMX, mismo que a la letra cita:

CRITERIO 02/24

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.

De lo anterior se advierte que los Sujetos Obligados no tienen la obligación de generar documentos tal y como los solicitan las personas recurrentes, por lo que simplemente tienen la obligación de entregar la información tal y como se encuentra en sus archivos, por lo que se advierte que en alcance a la respuesta complementaria la información otorgada cumple con lo solicitado por el recurrente, con lo cual todos los agravios quedan atendidos.

Finalmente, este Instituto de Transparencia, concluyó que el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria **dejó sin materia el presente recurso**, ya que **se pronunció respecto de cada uno de los pedimentos**.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

[...]

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...][Sic.]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, **para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁶

En conclusión, **se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado profundizó en la fundamentación y motivación de su actuar a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.** Es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, **se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II**, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **AL HABER QUEDADO SIN MATERIA**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.